



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**San Marcos Sucre, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós  
(2022)**

PROCESO: Proceso Verbal Declarativo Reivindicatorio del Dominio

RADICADO: 707084089001+2019-00009

DEMANDANTE: AURA DIAZGRADOS DE VERGARA

DEMANDADO: MANUEL VALETA OLIVERA, RAUL DE LA ROSA MEJIA Y  
OTROS

Una vez oteado el expediente este despacho se percata que ha folio 26 al 38 el apoderado judicial de la parte demandante, realizo la notificación personal de los demandados MANUEL VALETA OLIVERA, RAUL DE LA OSA MEJIA, RAFAEL ALFONSO BUELVAS CARDOSO Y ANA TERESA NAVARRO MUÑOZ Y MERCEDES PARDO, donde el correo certificado RAPISIDISIMO certifico lo siguiente:

- MANUEL VALETA OLIVERA: según el certificado emitido, el demandado recibió la notificación el día 26 de junio de 2019, pero que se rehusó recibir la notificación.
- RAUL DE LA OSA MEJIA, según el certificado emitido, el demandado recibió la notificación el día 25 de junio de 2019, pero que se rehusó recibir la notificación.
- RAFAEL ALFONSO BUELVAS CARDOSO, según el certificado emitido, el demandado recibió la notificación el día 25 de junio de 2019, pero que se rehusó recibir la notificación.
- ANA TERESA NAVARRO MUÑOZ, según el certificado emitido, el demandado recibió la notificación el día 25 de junio de 2019, pero que se rehusó recibir la notificación.
- MERCEDES PARDO DE HOYOS según el certificado emitido, el demandado recibió la notificación el día 24 de abril de 2019.

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 - 56 Piso 2 "PALACIO DE JUSTICIA " - San Marcos - Sucre



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

En vista de lo antes citado, podemos ver que los demandados se notificaron de la respectiva notificación personal, pero algunos de ellos se rehusaron de recibirlas, por lo se puede determinar que los demandados si fueron ubicados en esa dirección y que se notificaron de la notificación personal. Frente esta circunstancia, el artículo 291 numeral 4 del CGP, nos enseña que *"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."*, por lo que se entenderá que la notificación personal fue realizada por parte del demandante.

Ahora bien, una vez realizada la notificación personal, sin que las partes se acercaran al despacho a notificarse de la presente demanda, el apoderado judicial de la parte demandante debió realizar la notificación por aviso, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 292 del C.G.P, que nos indica lo siguiente:

*"cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Actuación que no ha sido realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, ya que a folio 40 presento un memorial indicando la realización de la notificación por aviso, consistente en la comunicación emitida por la radio y el periódico, lo cual no es el procedimiento de notificación que se le debe a realizar a los demandados determinados sino a los indeterminados, dado que como se indicó, la notificación personal se realizó.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Por consiguiente, se requerirá a la parte demandante para que el termino de 30 días, contados a partir de su notificación, proceda a notificar por aviso a los señores MANUEL VALETA OLIVERA, RAUL DE LA OSA MEJIA, RAFAEL ALFONSO BUELVAS CARDOSO Y ANA TERESA NAVARRO MUÑOZ Y MERCEDES PARDO, de la presente demanda, bajo los parámetros señalados en el artículo 292 del C.G.P.

Con la advertencia, que si vencido dicho termino sin que se haya promovido la carga de parte antes citada, se dará por desistimiento tácito de la presente demanda, dado que no existen medidas cautelares previas impuestas, de conformidad con el artículo 317, numeral 1 inciso 1 y 2 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior el despacho

**RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que el termino de 30 días, contados a parte de la notificación de esta providencia, realice la notificación por aviso de los demandados MANUEL VALETA OLIVERA, RAUL DE LA OSA MEJIA, RAFAEL ALFONSO BUELVAS CARDOSO Y ANA TERESA NAVARRO MUÑOZ Y MERCEDES PARDO, según los parámetros señalados en el artículo 292 del C.G.P.

Con la advertencia, que si vencido dicho termino sin que se haya promovido la carga de parte antes citada, por desistida tácitamente la presente demanda, dado que no existen medidas cautelares previas impuestas en el presente demanda, de conformidad con el artículo 317, numeral 1 inciso 1 y 2 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Luiz Quintero Yepez*  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos**

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 - 56 Piso 2 "PALACIO DE JUSTICIA" - San Marcos - Sucre